



EDICTO

DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 1768 DE 2018 SE INFORMA QUE POR AUTO QUE DATA DEL 30 DE MARZO 2021 EN EL PROCESO DISCIPLINARIO CON RADICADO Nro. 2020-0074 SE ADOPTÓ DECISIÓN DE FONDO QUE EN SU PARTE RESOLUTIVA REZA:

PRIMERO: Se ordena la Apertura de Indagación Preliminar en contra del profesional de la Arquitectura, **SAÚL GAITÁN GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79255698 y Tarjeta de Matrícula Profesional No. 25700-65832, por la presunta infracción al Código de Ética de que trata la Ley 435 de 1998 en concordancia con la Ley 1768 de 2015, con ocasión al presunto incumplimiento en el trámite de la solicitud de licencia de construcción para el predio VILLALUZ ubicado en la Vereda El rosario, Municipio de Tena- Cundinamarca, lo anterior en aras de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo duna causal de exclusión de responsabilidad.

SEGUNDO: En consecuencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 51 y siguientes de la Ley 1768 de 2015, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por considerarlas conducentes y pertinentes, decreta la práctica de las siguientes pruebas:

1. Escuchar en diligencia de ampliación y ratificación de queja a la señora LUZ NIDIA URBINA AYA, en la fecha y hora que sea citado a través del correo electrónico gvillalbaurbina@hotmail.com por la Subdirección Jurídica del CPNAA.
2. Oficiar a la señora LUZ NIDIA URBINA AYA, para que aporte al proceso disciplinario de la referencia, las pruebas documentales señaladas en su escrito de queja.
3. Oficiar a la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Tena-Cundinamarca, para que en cumplimiento a lo señalado en los artículos 57 y 58 de la Ley 176+8 de 2015 en concordancia con el numeral 16 del artículo 34 de la Ley 734 del 2002 se sirva informar al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares si es de su conocimiento o han adelantado solicitud de licencia de construcción respecto del predio VILLALUZ ubicado en la Vereda El rosario, Municipio de Tena- Cundinamarca, identificado con número catastral 00-00-001-1425. En caso afirmativo remitir copias del expediente que incluya formatos únicos nacionales de solicitudes de trámite, decisiones de fondo adoptadas y/o las licencias de construcción otorgadas y sus respectivas actas de observaciones en caso de haberse expedido.
4. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Escuchar en diligencia de versión libre al profesional de la arquitectura **SAÚL GAITÁN GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79255698 y Tarjeta de Matrícula Profesional No. 25700-65832 en la fecha y hora que sean citados a través del correo electrónicos; ecotenaverde@gmail.com por la Subdirección Jurídica del CPNAA.

CUARTO: Tener como incorporados los documentos que regular y oportunamente han sido allegados con la queja que da inicio a la presente actuación.

QUINTO: De conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley 1768 de 2015, notifíquese de la apertura de la presente indagación preliminar al implicado, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, en la dirección física y electrónica que aparezca en el Registro de Arquitectos y Profesionales de la Arquitectura, y/o en la que figure en el informe que motiva las presentes diligencias, o en subsidio por edicto, el contenido de la presente decisión, con la advertencia de que contra esta determinación de trámite no precede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 1768 de 2015 en concordancia con lo señalado en los artículos 101 y 110 de la ley 734 de 2002, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre, en caso de no hacerlo se le designará un defensor de oficio.





SEXTO: *Infórmese, así mismo, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1768 de 2015, las decisiones que deban notificarse personalmente, podrán ser enviadas a la dirección de correo electrónico de los investigados o de su defensor, quienes deberán suministrar el canal virtual por el cual actuarán en el proceso; de conformidad con el artículo 2° del Acuerdo No. 09 de 2020 en concordancia con lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso.*

SEPTIMO: *Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto, se comisiona a la abogada **KAREN MARGARITA SÁNCHEZ MEZA**, Profesional Universitario Código 02 Grado 02 adscrita a la Subdirección Jurídica del CPNAA, con el fin de que practique las diligencias necesarias para el desarrollo de la presente actuación, de conformidad con lo señalado por el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1768 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia, dentro del término de seis (6) meses en atención a lo señalado por el artículo 68 de la norma en cita, la cual establece el procedimiento que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Para notificar a las partes, se fija el presente edicto en la página web del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por el término de tres días hábiles, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) hoy **23 de abril de 2021**. Conste.

GINNETETH FORERO FORERO
Secretaria Común de Sala

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Hoy **27 de abril de 2021**, siendo las 5:00 P.M. se desfija el presente edicto, que permaneció fijado en la página web del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por el término de 3 días hábiles.

GINNETETH FORERO FORERO
Secretaria Común de Sala

